

RESOLUCION N° 114/92

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE GENERAN POR LA EMISION Y UTILIZACION DE TARJETAS DE CREDITO.

Asunción, 15 de Setiembre de 1992.

VISTO:

Los Arts. 77° y 78°, en el inc. c) del Numeral 2) del Art. 83° y el Numeral 25) del Art. 128° de la Ley N° 125/91, así como el Art. 15° del Decreto N° 13.424/92, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar el alcance de la actividad de emisión de tarjetas de crédito la cual está gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y por el Impuesto a la Renta.

Que la filosofía del Impuesto a los Actos y Documentos creado por el Art. 127° de la Ley N° 125/91 apunta a gravar aquellos actos que no estén comprendidos en el IVA, objetivo que se aprecia en los diferentes numerales del Art. 128° de la referida Ley.

Que el servicio de tarjetas de crédito no constituye una actividad exclusiva del sector financiero comprendido en la ley N° 417/73, siendo precisamente este hecho el que determinó la inclusión de dicho servicio en el IVA.

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1°.- TARJETAS DE CRÉDITO

La utilización del sistema de tarjetas de crédito quedará sujeto a las siguientes obligaciones tributarias:

I) Emisión y entrega de tarjetas de crédito por parte de entidades domiciliadas en el país.

a) La emisión y entrega de tarjetas de crédito generan ingresos que se encuentran gravados por el IVA. Los mismos tén estarán comprendidos en el Capítulo I del Impuesto a la Renta.

b) Los ingresos provenientes de los servicios que se prestan a los comerciantes adheridos al sistema están gravados por el IVA. Los referidos ingresos también están comprendidos en el Capítulo I del Impuesto a la Renta.

c) Los intereses y demás recargos que las entidades comprendidas en la Ley N° 417/73 emisoras de tarjetas de crédito le cobren al usuario de la misma por concepto de financiación del pago de la deuda, constituye una operación alcanzada por el numeral 25 del Art. 128° de la Ley N° 125/91 y por consiguiente no gravada por el IVA. Para las restantes entidades emisoras de tarjetas de crédito, dichos ingresos se encuentran gravados por el último de los impuestos mencionados. Los intereses y recargos quedan comprendidos en el Capítulo I del Impuesto a la Renta.

d) Los ingresos provenientes de la utilización en el exterior de las tarjetas de créditos constituyen retribuciones que provienen de servicios prestados fuera del ámbito jurisdiccional del IVA y por lo tanto no están gravados por este impuesto.

Con respecto al Impuesto a la Renta, los mencionados ingresos provienen de actividades desarrolladas en el país por intermedio de la utilización conjunta del capital y del trabajo, por lo que los mismos están comprendidos en el Capítulo I del Impuesto precedentemente mencionado.

II) Emisión y entrega de tarjetas de crédito por parte de entidades constituidas en el exterior, sin sucursales, agencias o establecimientos en el país.

a) La emisión y entrega de la tarjeta constituye un acto realizado fuera del ámbito jurisdiccional del IVA y del Impuesto a la Renta.

b) Los ingresos que obtengan dichas entidades por servicios prestados a los comerciantes domiciliados en el país adheridos al sistema se encuentran gravados por el IVA, debiéndose abonar el impuesto por la vía de la retención de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Decreto N° 13.424/92 y Art. 15° de la Resolución N° 33/92.

Los mencionados ingresos también están comprendidos en el Capítulo I del Impuesto a la Renta. El impuesto se deberá abonar por vía de la retención de acuerdo con lo previsto en el Art. 51° del Decreto N° 14.002/92.

c) Los ingresos provenientes del servicio prestado a comerciantes adheridos al sistema domiciliados en el exterior del territorio nacional, no están gravados por el IVA por encontrarse fuera del ámbito jurisdiccional del referido tributo.

Similar criterio en cuanto a la territorialidad del Impuesto corresponde aplicar para el Capítulo I del Impuesto a la Renta.

ART. 2°.- DOCUMENTACIÓN

Las operaciones de emisión y entrega de las tarjetas de crédito podrán documentarse con el IVA incluido. En cambio los restantes servicios prestados se deberán facturar con el IVA discriminado.

Los comerciantes adheridos al sistema tienen la obligación de emitir y entregar las facturas correspondientes por las enajenaciones o prestación de servicios que realicen a quienes abonan con tarjetas de crédito, sin perjuicio del cupón que se debe utilizar para reflejar el uso de las mismas.

ART. 3°.-

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Rubén Ramón Lovera
Sub Secretario de Estado de Tributación